

56571

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 276-2018

17 OCT 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por Corporación Inmobiliaria de los Andes S.A.C., contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 270-2018 de fecha 07 de agosto de 2018 que corre en Expediente de Registro N° 0008922-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución impugnada, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de suma de S/89,434.47 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro con 47/100 soles), correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 194.14 m2 por el proceso de Edificación tipo Multifamiliar ejecutada sobre el terreno ubicado en Calle Juan Fanning N°325, Urbanización Cocharcas, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, contra la antes referida Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, el administrado interpone Recurso de Apelación mediante escrito con registro N° 0006839-2018, recepcionado por la Entidad el 27 de agosto de 2017;

Que, de la revisión del referido escrito de apelación, se aprecia que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 207 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Por lo que, procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo;

Que, conforme al referido escrito de apelación la administrada, señala que la Resolución impugnada habría vulnerado su derecho constitucional al debido proceso al haber inaplicado el D.S 027-2003-VIVIENDA y a su vez, el Principio al Debido Procedimiento Administrativo;

Que, la administrada argumenta entre otros fundamentos, que la resolución contraviene su derecho al debido proceso al haber inaplicado el D.S 027-2003-VIVIENDA. Conforme a ello, según el numeral 2.4 del referido escrito de apelación, el error habría sido que: "...al momento de completar la formula, no ha considerado lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, al momento de completar el valor del coeficiente original (Co), no ha considerado dicho Decreto Supremo. Esta norma estaba vigente al momento de la acotación y, por lo tanto, debía aplicarse";



Que, a su vez, la administrada señala en el numeral 2.5 de su escrito de apelación, que: "Según el mencionado Decreto Supremo, para calcular el Coeficiente Original (Co) debió haberse tenido en cuenta el coeficiente de edificación predominante...". Para la administrada, SERPAR no habría efectuado dicho análisis y es por ello que, al momento de completar la fórmula no lo habría hecho de manera correcta y, en consecuencia, habría determinado un monto que no corresponde;

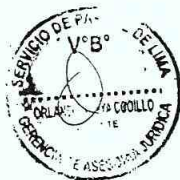
Que, al respecto, cabe precisar que el Decreto Supremo N° 027-2013-VIVIENDA, fue derogado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA, desde el 16 de junio de 2011, es decir que la derogación del referido dispositivo se realizó incluso con fecha anterior a la expedición de Licencia de Edificación otorgada mediante Resolución N° 001-15-SGLP-GAC-MM de la Municipalidad de Miraflores;

Que, si dicho dispositivo no se encontraba vigente al momento del nacimiento de la obligación a cargo de la administrada, y no como contrariamente señala la administrada en el numeral 2.4 de su escrito, carecería de objeto un pronunciamiento respecto al argumento de la administrada sobre la inobservancia de dicho dispositivo al momento de aplicar la fórmula para determinar la valorización del aporte para Parques Zonales, toda vez que la norma en la que se sustenta se encontraría derogada;

Que, sin perjuicio de ello, es necesario precisar que: el Estatuto de SERPAR aprobado mediante Ordenanza 1784, vigente desde el 26 de marzo de 2014, establece en su artículo 19°que: "... SERPAR LIMA está facultado para fijar los montos de las valorizaciones correspondiente a los pagos que por concepto de aportes deben abonar terceros en aplicación de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos Leyes Nos. 18898 y 19543, D.S. 038-85-VC, el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ordenanzas N° 836 y N°1188.";

Que, conforme se aprecia ,según lo establecido en el artículo referido en el párrafo anterior, la norma invocada por la administrada como fundamento de su recurso por su supuesta inaplicación, Decreto Supremo N°027-2003-VIVIENDA, no pertenece al conjunto de dispositivos legales a ser considerados por la administración para fijar los montos de las valorizaciones de aportes para Parques Zonales;

Que, de lo anteriormente expuesto, no se habría contravenido el Derecho al Debido Procedimiento Administrativo establecido en Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General , conforme señala la administrada como argumento, según el numeral 2.9 de su escrito de Apelación , toda vez que la norma en la que fundamenta no sería pertinente al momento de aplicar la fórmula para la valorización del aporte para Parques Zonales, más aun encontrándose dicha norma derogada al momento de ser exigible el aporte para Parques Zonales de la Edificación tipo Multifamiliar de propiedad de la administrada;



Que, mediante Informe N°046-2018/SERPAR-LIMA/CG/GAPI-SGCA/MML de fecha 06 de setiembre de 2018, la Sub Gerencia de Control de Aportes se ratifica en la valorización del área de aporte para Parques Zonales aprobada mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 270-2018 de fecha 7 de agosto 2018;

Que, mediante Informe N° 440 - 2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML de fecha 09 de octubre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que el recurso de Apelación interpuesto por la Corporación Inmobiliaria Los Andes S.A.C., mediante escrito con Registro N° 6839-2018, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 270-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, deviene en infundado;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784 - MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por la CORPORACION INMOBILIARIA DE LOS ANDES S.A.C, mediante escrito con Registro N° 0006839-2018, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 270-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la Corporación Inmobiliaria de los Andes S.A.C, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR EDSON TINOCO AGUILAR
SECRETARIO GENERAL
SERPAR
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 360-274
Para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
Atentamente, 17 OCT 2018
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria